

"CARTA DE CESIÓN DE ACCIONES"

Guayaquil, 26 de agosto de 2019

Señores

INDUSTRIAS LACTEAS SOCIEDAD ANONIMA (INDULAC)

Ciudad

Por medio de la presente, a nombre y en representación del señor Joan Bacigalupo Segovia, como su Apoderado Especial y Procurador Judicial, les comunico que el día de hoy él ha cedido y transferido, a favor de la señora Cecilia Andrade Serrano, de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio en la ciudad de Guayaquil, todas las doscientas siete (207) acciones, de su propiedad, que él tenía en el capital social de la Compañía **INDUSTRIAS LACTEAS SOCIEDAD ANONIMA (INDULAC)**, con Registro Único de Contribuyentes No. 0990045577001, según el detalle siguiente:

- Doscientas siete (207) acciones ordinarias, nominativas y liberadas, de un valor nominal de US\$0,04 cada una, en el capital social de la compañía **INDUSTRIAS LACTEAS SOCIEDAD ANONIMA (INDULAC)**, que se hallan representadas en el Título No. 28.

Como las acciones que he cedido y transferido según lo antedicho se encuentran representadas en el Título No. 28, expedido a mi favor el 23 de junio de 2014 por un total de 207 acciones, numeradas del 138.067 al 138.273, inclusive, ustedes se servirán anular el mencionado Título No. 28, que se acompaña a esta comunicación, al reverso del cual consta adherida la correspondiente nota de cesión firmada por los suscritos cedente y cesionaria, y expedir un nuevo título contentivo de las 207 acciones, numeradas del 138.067 al 138.273, a favor de la señora Cecilia Andrade Serrano.

Dejo constancia que esta cesión se ha efectuado a título oneroso y por valor recibido, a razón de US\$0,04 por cada una de las acciones cedidas; motivo por el cual el valor total de esta cesión es de US\$8,28 (Ocho con 28/100 dólares de los Estados Unidos de América).

También suscribe esta comunicación el Apoderado Especial y Procurador Judicial de la cónyuge del cedente, abogado José Azar Amat, por los derechos que representa de la misma, quien también ha suscrito, en su invocada calidad, la respectiva nota de cesión, para los efectos del caso, junto con la cesionaria, por sus propios derechos.

Ustedes se servirán inscribir esta transferencia en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, así como los dos nuevos títulos que deberán expedirse, y notificar el particular a la Superintendencia de Compañías.

p.p. Joan Bacigalupo Segovia
(CEDENTE)
C.C. 0914225396

p.p. Roxana Azar Andrade de Bacigalupo
(CONYUGE DEL CEDENTE)
C.C. 0908950454

Ab. Hugo López Armijos
Apoderado Especial y Procurador Judicial

Ab. José Azar Amat
Apoderado Especial y Procurador Judicial

Cecilia Andrade Serrano
(CESIONARIA)
C.C. 0905392940

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 091163716-3

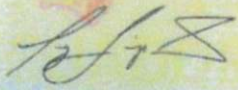


APELLIDOS Y NOMBRES
**LOPEZ ARMIJOS
HUGO ROBERTO**
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
PEDRO CARBO / CONCEPCION
FECHA DE NACIMIENTO: 1969-04-27
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: Casado
MARIA
ITURRALDE SEGOVIA



INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN ABOGADO X2333V3442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
LOPEZ VICTOR
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ARMIJOS GEORGINA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2009-07-10
FECHA DE EXPIRACIÓN
2019-07-10

DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0186 M JUNTA No. 0186 - 008 CERTIFICADO No. 0911637163 CÉDULA No.

LOPEZ ARMIJOS HUGO ROBERTO
APELLIDOS Y NOMBRES



PROVINCIA: GUAYAS
CANTÓN: GUAYAQUIL
CIRCUNSCRIPCIÓN: 1
PARROQUIA: XIMENA
ZONA: 1

ELECCIONES
SECCIONALES Y CPCCS
2019

CIUDADANA/O:
ESTE DOCUMENTO
ACREDITA QUE
USTED SUFRAGÓ
EN EL PROCESO
ELECTORAL 2019


F. PRESIDENTE DE LA JRV

CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

Ab. LOPEZ ARMIJOS HUGO ROBERTO

Matrícula No. 09-1992-146
Cédula No. 0911637163
Fecha de inscripción: 2012-11-30



Firma

IMPORTANTE

Este documento es único y de uso PERSONAL E INTRANSFERIBLE. El Consejo de la Judicatura solicita a las autoridades públicas y privadas reconocer al titular de esta credencial los derechos conferidos en la Constitución de la República y las leyes.


Abg. Patricia Andrade Barona
Directora Nacional de la Escuela de la Función Judicial

Dra. Susana Viteri Thompson
NOTARIA TRIGÉSIMA NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



**PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTACIÓN
REFERENTE: UNO) PODER ESPECIAL OTORGADO EN
EL CONSULADO DEL ECUADOR EN LA CIUDAD DE
MIAMI (FLORIDA) POR EL SEÑOR JOAN
BACIGALUPO SEGOVIA #2290/2018 (NÚMERO DOS
MIL DOSCIENTOS NOVENTA /DOS MIL DIECIOCHO),
CON FECHA TRECE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL
DIECIOCHO (13/12/2018) A FAVOR DEL SEÑOR
ABOGADO HUGO ROBERTO LÓPEZ ARMIJOS, Y; DOS)
COPIA DE CÉDULA DE IDENTIDAD DEL SEÑOR JOAN
BACIGALUPO SEGOVIA, Y; TRES) LA RESPECTIVA
SOLICITUD PRESENTADA POR EL ABOGADO HUGO
LÓPEZ ARMIJOS, REGISTRO #7100 COLEGIO DE
ABOGADOS DEL GUAYAS.**

**FECHA DE PROTOCOLIZACIÓN: DICIEMBRE 28 DEL
2018.**

**CUANTIA INDETERMINADA. -----
DRA. SUSANA VITERI THOMPSON, NOTARIA
TRIGÉSIMA NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL.**



Dra. Susana Viteri Thompson
NOTARIA TRIGÉSIMA NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL





CONSULADO DEL ECUADOR EN MIAMI (FLORIDA)



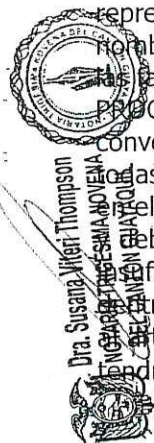
LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS

PODER ESPECIAL N° 2290 / 2018

Tomo IV. Página 2290



En la ciudad de MIAMI, ESTADOS UNIDOS AMERICA, el 13 de diciembre de 2018, ante mí, MARIA VERONICA CHAVES VILLAFUERTE, **VICECONSUL DEL ECUADOR** en esta ciudad, comparece(n) **JOAN ALEXANDER BACIGALUPO SEGOVIA**, de nacionalidad **ESTADOUNIENSE**, de estado civil **Casado**, Cédula de identidad número **0914225396**, legalmente capaz(ce)s a quien(es) de conocer doy fe, y quien(es) libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere(n) **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de **HUGO ROBERTO LOPEZ ARMIJOS**, de nacionalidad **ECUATORIANA**, con estado civil **Casado** y Cédula de ciudadanía número **0911637163**, para que de conformidad con el escrito que me presenta y que se transcribe a continuación, realice los siguientes encargos: **"Señor Cónsul:** En el Registro de escrituras públicas que está a su cargo, sírvase usted incorporar una que contenga un Poder Especial y Procuración Judicial que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OTORGANTE:** Comparece como otorgante del presente instrumento, el señor **JOAN ALEXANDER BACIGALUPO SEGOVIA** por sus propios y personales derechos y por los que representa en la sociedad conyugal que tiene conformada, portador de la cédula de ciudadanía No. 0914225396, de aquí en adelante al otorgante del presente acto jurídico se los denominará simplemente como **"MANDANTE"** o **"PODERDANTE"**. **SEGUNDA.- PODER ESPECIAL Y PROCURACION JUDICIAL:** En virtud de este acto y por esta declaración, **EL MANDANTE**, otorga Poder Especial y Procuración Judicial pero amplio y suficiente como en derecho se requiere, a favor del señor abogado **HUGO ROBERTO LOPEZ ARMIJOS**, portador de la cédula de ciudadanía No. **0911637163**, para que en el ejercicio del encargo que se le hace, a nombre y en representación del MANDANTE, pueda realizar los siguientes actos: **1)** Podrá representar los derechos fiduciarios del Poderdante ante cualquier institución pública o privada de la República del Ecuador; **2)** Podrá dar por terminado el Fideicomiso Mercantil Consorcio Lácteo y podrá instruir a la fiduciaria Fidunegocios S.A. la restitución de las acciones de la compañía Industrias Lácteas S.A. (INDULAC) a favor de los constituyentes o de una tercera persona que el constituyente designaren. Para el efecto, podrá firmar a su nombre y en su representación, escrituras, escritos, endosos, cesiones, cartas, comunicaciones, etcétera y cuánto documento sea necesario para cumplir con el presente mandato para poder recibir y ceder acciones; **3)** Para que a nombre y en representación del poderdante, pueda ceder y realizar todos los trámites y diligencias que sean necesarios para perfeccionar las transferencias de acciones que posee en la compañía Industrias Lácteas S.A. (INDULAC), acciones que van a ser cedidas por el poderdante a favor de la persona que el constituyente designare. Autorizo además, al abogado Hugo López Armijos, para que firme a nombre del poderdante las notas de cesión, cartas de notificación, endosos y cuantos documentos y escritos sean necesario para perfeccionar este mandato, así como para presentar ante los representantes legales de Industrias Lácteas S.A. INDULAC y de las autoridades ecuatorianas pertinentes todos los documentos que sean necesarios para cumplir con este mandato, y lograr el perfeccionamiento de la mencionada cesión de acciones. **4)** El mandatario también podrá a mi nombre y en representación, adquirir y ceder acciones y participaciones de compañías y podrá constituir compañías a mi nombre. **TERCERA: CLÁUSULA ESPECIAL.-** La presente Procuración Judicial incluye, todas y cada una de las facultades mencionadas en el artículo cuarenta y tres del Código Orgánico General de Procesos; por tanto los **PROCURADORES**, podrán a nombre de la compañía, transigir, desistir de la acción o del recurso, aprobar convenios, absolver posiciones, deferir al juramento decisorio, etcétera.- La presente Procuración Judicial incluye todas las facultades accesorias inherentes a la misma, por lo que los Procuradores quedan facultados para que, en el ejercicio de este Poder, se entiendan incorporadas todas y cuantas facultades fueran necesarias para el fiel cumplimiento de este mandato de Procuración, de tal suerte que en ningún momento se le objete de suficiente por falta de cláusula especial.- El presente mandato tendrá vigencia por tiempo indeterminado dentro de la República del Ecuador, misma que terminará en todos los casos expresados en la ley de acuerdo al artículo cuarenta y cinco del Código Orgánico General de Procesos **CUARTA.- VIGENCIA:** El presente poder tendrá una duración indefinida hasta su revocatoria y bajo ninguna circunstancia, persona, administrador de la



Dra. Susana Viteri Thompson
VICECONSUL DEL ECUADOR EN MIAMI, FLORIDA

compañía o autoridad alguna, podrá considerarlo como limitado o insuficiente. **QUINTA.- INDELEGABILIDAD:** El presente poder no podrá ser delegado a otra persona, sin expresa autorización escrita del **MANDANTE.** Agregue usted, Señor Cónsul, las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento y validez de esta escritura pública".- Hasta aquí el escrito que se transcribe y la voluntad expresa del(de la, de los, de las) mandante(s).- Para el otorgamiento de este PODER ESPECIAL se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mí, íntegramente al(a la, los, las) otorgante(s) se ratificó(aron) en su contenido y aprobando todas sus partes firmó(aron) al pie conmigo, de todo lo cual doy fe.-

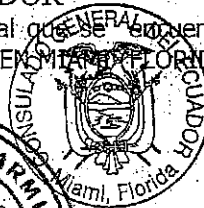
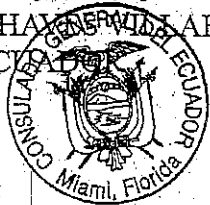
Joan Bacigalupo S.
JOAN BACIGALUPO-SEGOVIA

Ma Verónica Chaves V.
MARIA VERONICA CHAVES VILLAFUERTE
VICECONSUL DEL ECUADOR

Certifico.- Que la presente es **primera copia**, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Especiales) del CONSULADO DEL ECUADOR EN MIAMI, FLORIDA).- Dado y sellado, el 13 de diciembre de 2018

Ma Verónica Chaves V.
MARIA VERONICA CHAVES VILLAFUERTE
VICECONSUL DEL ECUADOR

Arancel Consular: 6.2
Valor: 30.00





Dra. Susana Viteri Thompson
NOTARIA TRIGÉSIMA NOVENA
DEL CANTÓN GUAYÁQUIL



DILIGENCIA DE PROTOCOLIZACIÓN: De conformidad con el ordinal segundo del Artículo dieciocho de la Ley Notarial vigente, protocolizo en el Registro de Instrumentos Públicos del presente año a mi cargo, los documentos que anteceden a TRES fojas útiles. DICIEMBRE 28 DEL 2018.-



Susana Viteri Thompson
DRA. SUSANA VITERI THOMPSON
NOTARIA



ABOGADO HUGO LÓPEZ ARMIJOS Notario Suplente Trigesimo Noveno del Cantón Guayaquil de conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial vigente DOY FE: Que la fotocopia precedente compuesta de 6 fojas, es igual al documento original. Guayaquil, Julio 28 de 2019

Ab. Hugo López Armijos
Ab. Hugo López Armijos
Notario XXXIX - Suplente



Dra. Susana Viteri Thompson
Dra. Susana Viteri Thompson
NOTARIA TRIGESIMA NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL



RAZÓN: ESTA CONFORME CON SU ORIGINAL QUE SE PROTOCOLIZA EN EL REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS A MI CARGO, AL CUAL ME REMITO OTORGANDO ESTA **PRIMERA-COPIA** CERTIFICADA QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO, EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.



Susana Viteri Thompson
DRA. SUSANA VITERI THOMPSON
NOTARIA

 **REPÚBLICA DEL ECUADOR**
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
AZAR AMAT
JOSE
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
PEDRO CARBO / CONCEPCION
FECHA DE NACIMIENTO 1946-11-29
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL CASADO
DIANA
COELLO JARAMILLO

No. 090337249-8





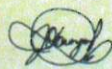
INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

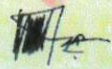
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ABOGADO

E313312222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
AZAR FAGIN
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
AMAT MARIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2018-07-30
FECHA DE EXPIRACIÓN
2028-07-30







DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO



001494138

Dra. Susana Viteri Thompson

NOTARIA TRIGÉSIMA NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



**PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTACION
REFERENTE: UNO) PODER ESPECIAL OTORGADO EN
EL CONSULADO DEL ECUADOR EN LA CIUDAD DE
MIAMI (FLORIDA) POR LA SEÑORA ROXANA CECILIA
AZAR ANDRADE #2291/2018 (NÚMERO DOS MIL
DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO/DOS MIL
DIECIOCHO), CON FECHA TRECE DE DICIEMBRE DEL
DOS MIL DIECIOCHO (13/12/2018) A FAVOR DEL
SEÑOR JOSÉ AZAR AMAT, Y; DOS) COPIA DE
PASAPORTE DE LA SEÑORA ROXANA CECILIA AZAR
ANDRADE, Y; TRES) LA RESPECTIVA SOLICITUD
PRESENTADA POR EL ABOGADO HUGO LÓPEZ
ARMIJOS, REGISTRO #7100 COLEGIO DE ABOGADOS
DEL GUAYAS.**

**FECHA DE PROTOCOLIZACIÓN: DICIEMBRE 28 DEL
2018.**

CUANTIA INDETERMINADA. -----

**DRA. SUSANA VITERI THOMPSON, NOTARIA
TRIGÉSIMA NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL**



Dra. Susana Viteri Thompson
NOTARIA TRIGÉSIMA NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL





CONSULADO DEL ECUADOR EN MIAMI (FLORIDA)

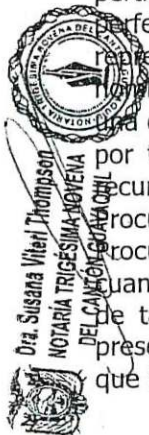
LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS

PODER ESPECIAL N° 2291 / 2018

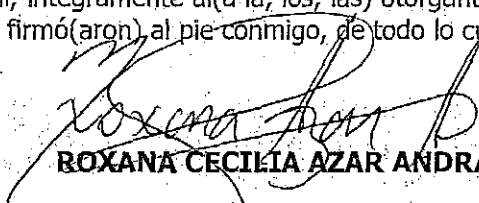
Tomo IV . Página 2291

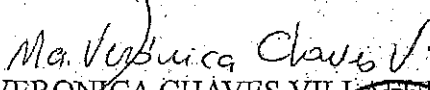


En la ciudad de MIAMI, ESTADOS UNIDOS AMERICA, el 13 de diciembre de 2018, ante mí, MARIA VERONICA CHAVES VILLAFUERTE, **VICECONSUL DEL ECUADOR** en esta ciudad, comparece(n) **ROXANA CECILIA AZAR ANDRADE, de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil Casada, Cédula de ciudadanía número 0908950454,** , legalmente capaz(ces) a quien(es) de conocer doy fe, y quien(es) libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere(n) **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de **JOSE AZAR AMAT, de nacionalidad ECUATORIANA, con estado civil Casado y Cédula de ciudadanía número 0903372498**, para que de conformidad con el escrito que me presenta y que se transcribe a continuación, realice los siguientes encargos: **"Señor Cónsul:** En el Registro de escrituras públicas que está a su cargo, sírvase usted incorporar una que contenga un Poder Especial y Procuración Judicial que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OTORGANTE:** Comparece como otorgante del presente instrumento, el señor **ROXANA CECILIA AZAR ANDRADE** por sus propios y personales derechos y por los que representa en la sociedad conyugal que tiene conformada, portadora de la cédula de ciudadanía No. 090895045-4, de aquí en adelante al otorgante del presente acto jurídico se los denominará simplemente como **"MANDANTE"** o **"PODERDANTE"**. **SEGUNDA.- PODER ESPECIAL Y PROCURACION JUDICIAL:** En virtud de este acto y por esta declaración, **EL MANDANTE**, otorga Poder Especial y Procuración Judicial pero amplio y suficiente como en derecho se requiere, a favor del señor abogado JOSE AZAR AMAT, **portador de la cédula de ciudadanía No. 0903372498**, para que en el ejercicio del encargo que se le hace, a nombre y en representación del MANDANTE, pueda realizar los siguientes actos: **1)** Podrá representar los derechos fiduciarios del Poderdante ante cualquier institución pública o privada de la República del Ecuador; **2)** Podrá dar por terminado el Fideicomiso Mercantil Consorcio Lácteo y podrá instruir a la fiduciaria Fidunegocios S.A. la restitución de las acciones de la compañía Industrias Lácteas S.A. (INDULAC) a favor de los constituyentes o de una tercera persona que el constituyente designaren. Para el efecto, podrá firmar a su nombre y en su representación, escrituras, escritos, endosos, cesiones, cartas, comunicaciones, etcétera y cuánto documento sea necesario para cumplir con el presente mandato para poder recibir y ceder acciones; **3)** Para que a nombre y en representación del poderdante, pueda ceder y realizar todos los trámites y diligencias que sean necesarios para perfeccionar las transferencias de acciones que posee en la compañía Industrias Lácteas S.A. (INDULAC), acciones que van a ser cedidas por el poderdante a favor de la persona que el constituyente designare. Autorizo además, al abogado JOSE AZAR AMAT, para que firme a nombre del poderdante las notas de cesión, cartas de notificación, endosos y cuantos documentos y escritos sean necesario para perfeccionar este mandato, así como para presentar ante los representantes legales de Industrias Lácteas S.A. INDULAC y de las autoridades ecuatorianas pertinentes todos los documentos que sean necesarios para cumplir con este mandato, y lograr el perfeccionamiento de la mencionada cesión de acciones. **4)** El mandatario también podrá a mi nombre y en representación, adquirir y ceder acciones y participaciones de compañías y podrá constituir compañías a mi nombre. **TERCERA: CLÁUSULA ESPECIAL.-** La presente Procuración Judicial incluye, todas y cada una de las facultades mencionadas en el artículo cuarenta y tres del Código Orgánico General de Procesos; por tanto los PROCURADORES, podrán a nombre de la compañía, transigir, desistir de la acción o del recurso, aprobar convenios, absolver posiciones, deferir al juramento decisorio, etcétera.- La presente Procuración Judicial incluye todas las facultades accesorias inherentes a la misma, por lo que los procuradores quedan facultados para que, en el ejercicio de este Poder, se entiendan incorporadas todas y cuantas facultades fueran necesarias para el fiel y debido cumplimiento de este mandato de Procuración, de tal suerte que en ningún momento se le objete de insuficiente por falta de cláusula especial.- El presente mandato tendrá vigencia por tiempo indeterminado dentro de la República del Ecuador, misma que terminará en todos los casos expresados en la ley de acuerdo al artículo cuarenta y cinco del Código

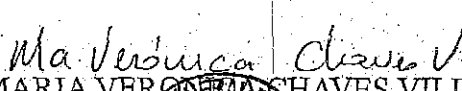


Orgánico General de Procesos **CUARTA.- VIGENCIA:** El presente poder tendrá una duración indefinida hasta su revocatoria y bajo ninguna circunstancia, persona, administrador de la compañía o autoridad alguna, podrá considerarlo como limitado o insuficiente. **QUINTA.- INDELEGABILIDAD:** El presente poder no podrá ser delegado a otra persona, sin expresa autorización escrita del **MANDANTE.** Agregue usted, Señor Cónsul, las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento y validez de esta escritura pública".- Hasta aquí el escrito que se transcribe y la voluntad expresa del(de la, de los, de las) mandante(s).- Para el otorgamiento de este PODER ESPECIAL se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mí, íntegramente al(a la, los, las) otorgante(s) se ratificó(aron) en su contenido y aprobando todas sus partes firmó(aron) al pie conmigo, de todo lo cual doy fe.-


ROXANA CECILIA AZAR ANDRADE


MARIA VERONICA CHAVES VILLAFUERTE
VICECONSUL DEL ECUADOR

Certifico.- Que la presente es **primera copia**, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Especiales) del CONSULADO DEL ECUADOR EN MIAMI (FLORIDA) .- Dado y sellado, el 13 de diciembre de 2018


MARIA VERONICA CHAVES VILLAFUERTE
VICECONSUL DEL ECUADOR
Arancel Consular
Valor: 30,00





DILIGENCIA DE PROTOCOLIZACIÓN: De conformidad con el ordinal segundo del Artículo dieciocho de la Ley Notarial vigente, protocolizo en el Registro de Instrumentos Públicos del presente año a mi cargo, los documentos que anteceden a TRES fojas útiles. DICIEMBRE 28 DEL 2018.-



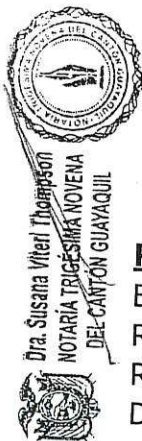
Susana Viteri Thompson

DRA. SUSANA VITERI THOMPSON
NOTARIA



ABOGADO HUGO LÓPEZ ARMIJOS Notario Suplente
Trigesimo Noveno del Cantón Guayaquil de conformidad con el numeral 5
del artículo 18 de la Ley Notarial vigente DOY FE: Que la fotocopia
precedente compuesta de 6 fojas, es igual al documento original.
Guayaquil, Julio 23 de 2019

Ab. Hugo López Armijos
Ab. Hugo López Armijos
Notario XXXIX - Suplente



RAZÓN: ESTA CONFORME CON SU ORIGINAL QUE SE PROTOCOLIZA EN EL REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS A MI CARGO, AL CUAL ME REMITO OTORGANDO ESTA **SEGUNDA-COPIA** CERTIFICADA QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO, EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.



Susana Viteri Thompson

DRA. SUSANA VITERI THOMPSON
NOTARIA

 **REPÚBLICA DEL ECUADOR**
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION



CÉDULA DE CIUDADANIA
N.º **000539294-0**

APELLIDOS Y NOMBRES
ANDRADE SERRANO
CECILIA DE LOURDES

LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
PEDRO CARBO / CONCEPCION

FECHA DE NACIMIENTO 1980-04-28
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL Divorciada





INSTRUCCION
SUPERIOR

PROFESION
ESTUDIANTE

E233314222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ANDRADE ANDRADE JOSE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SERRANO MORALES DOLORES JUDITH

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
GUAYAQUIL
2010-06-16

FECHA DE EXPIRACION
2020-06-16







"CARTA DE CESIÓN DE ACCIONES"

Guayaquil, 26 de agosto de 2019

Señores

INDUSTRIAS LACTEAS SOCIEDAD ANONIMA (INDULAC)

Ciudad

Por medio de la presente, a nombre y en representación del señor Joan Bacigalupo Segovia, como su Apoderado Especial y Procurador Judicial, les comunico que el día de hoy él ha cedido y transferido, a favor de la señora Cecilia Andrade Serrano, de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio en la ciudad de Guayaquil, todas las novecientas cuarenta y tres (943) acciones, de su propiedad, que él tenía en el capital social de la Compañía **INDUSTRIAS LACTEAS SOCIEDAD ANONIMA (INDULAC)**, con Registro Único de Contribuyentes No. 0990045577001, según el detalle siguiente:

- Novecientas cuarenta y tres (943) acciones ordinarias, nominativas y liberadas, de un valor nominal de US\$0,04 cada una, en el capital social de la compañía **INDUSTRIAS LACTEAS SOCIEDAD ANONIMA (INDULAC)**, que se hallan representadas en el Título No. 39.

Como las acciones que he cedido y transferido según lo antedicho se encuentran representadas en el Título No. 39, expedido a mi favor el 4 de junio de 2015 por un total de 943 acciones, numeradas del 88.178 al 89.120, inclusive, ustedes se servirán anular el mencionado Título No. 39, que se acompaña a esta comunicación, al reverso del cual consta adherida la correspondiente nota de cesión firmada por los suscritos cedente y cesionaria, y expedir un nuevo título contentivo de las 943 acciones, numeradas del 88.178 al 89.120, a favor de la señora Cecilia Andrade Serrano.

Dejo constancia que esta cesión se ha efectuado a título oneroso y por valor recibido, a razón de US\$0,04 por cada una de las acciones cedidas; motivo por el cual el valor total de esta cesión es de US\$37,72 (Treinta y siete 72/100 dólares de los Estados Unidos de América).

También suscribe esta comunicación el Apoderado Especial y Procurador Judicial de la cónyuge del cedente, abogado José Azar Amat, por los derechos que representa de la misma, quien también ha suscrito, en su invocada calidad, la respectiva nota de cesión, para los efectos del caso, junto con la cesionaria, por sus propios derechos.

Ustedes se servirán inscribir esta transferencia en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, así como los dos nuevos títulos que deberán expedirse, y notificar el particular a la Superintendencia de Compañías.

p.p. Joan Bacigalupo Segovia
(CEDENTE)
C.C. 0914225396

Ab. Hugo López Armijos
Apoderado Especial y Procurador Judicial

p.p. Roxana Azar Andrade de Bacigalupo
(CONYUGE DEL CEDENTE)
C.C. 0908950454

Ab. José Azar Amat
Apoderado Especial y Procurador Judicial

Cecilia Andrade Serrano
(CESIONARIA)
C.C. 0905392940

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 0911637163

APELLIDOS Y NOMBRES
LOPEZ ARMIJOS
HUGO ROBERTO

LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS

GUAYAQUIL
PEDRO CARBO / CONCEPCION

FECHA DE NACIMIENTO 1969-04-27

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Casado

MARIA
ITURRALDE SEGOVIA




INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN ABOGADO X2333V3442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
LOPEZ VICTOR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ARMIJOS GEORGINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2009-07-10

FECHA DE EXPIRACIÓN
2019-07-10

DIRIGENTE GENERAL *[Signature]* **FIRMA DEL CEDULADO** *[Signature]*




CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0186 M **0186 - 008** **0911637163**

LOPEZ ARMIJOS HUGO ROBERTO
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA GUAYAS

CANTÓN GUAYAQUIL

CIRCUNSCRIPCIÓN 1

PARROQUIA XIMENA

ZONA 1



ELECCIONES
SECCIONALES Y CPCCS
2019

CIUDADANA/O:
ESTE DOCUMENTO
ACREDITA QUE
USTED SUFRAGÓ
EN EL PROCESO
ELECTORAL 2019

[Signature]
F. PRESIDENTE DE LA JRY

CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

Ab. LOPEZ ARMIJOS HUGO ROBERTO

Matrícula No. 09-1992-146

Cédula No. 0911637163

Fecha de inscripción: 2012-11-30

Firma



IMPORTANTE

Este documento es único y de uso PERSONAL E INTRANSFERIBLE. El Consejo de la Judicatura solicita a las autoridades públicas y privadas reconocer al titular de esta credencial los derechos conferidos en la Constitución de la República y las leyes.

[Signature]
Abg. Patricia Andrade García
Directora Nacional de la Escuela de la Función Judicial

Dra. Susana Viteri Thompson
NOTARIA TRIGÉSIMA NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



**PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTACIÓN
REFERENTE: UNO) PODER ESPECIAL OTORGADO EN
EL CONSULADO DEL ECUADOR EN LA CIUDAD DE
MIAMI (FLORIDA) POR EL SEÑOR JOAN
BACIGALUPO SEGOVIA #2290/2018 (NÚMERO DOS
MIL DOSCIENTOS NOVENTA /DOS MIL DIECIOCHO),
CON FECHA TRECE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL
DIECIOCHO (13/12/2018) A FAVOR DEL SEÑOR
ABOGADO HUGO ROBERTO LÓPEZ ARMIJOS, Y; DOS)
COPIA DE CÉDULA DE IDENTIDAD DEL SEÑOR JOAN
BACIGALUPO SEGOVIA, Y; TRES) LA RESPECTIVA
SOLICITUD PRESENTADA POR EL ABOGADO HUGO
LÓPEZ ARMIJOS, REGISTRO #7100 COLEGIO DE
ABOGADOS DEL GUAYAS.**

**FECHA DE PROTOCOLIZACIÓN: DICIEMBRE 28 DEL
2018.**

**CUANTIA INDETERMINADA. -----
DRA. SUSANA VITERI THOMPSON, NOTARIA
TRIGÉSIMA NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL.**



Dra. Susana Viteri Thompson
NOTARIA TRIGÉSIMA NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL





CONSULADO DEL ECUADOR EN MIAMI (FLORIDA)



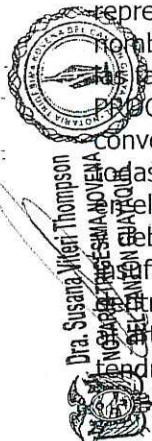
LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS

PODER ESPECIAL N° 2290 / 2018

Tomo IV. Página 2290



En la ciudad de MIAMI, ESTADOS UNIDOS AMERICA, el 13 de diciembre de 2018, ante mí, MARIA VERONICA CHAVES VILLAFUERTE, **VICECONSUL DEL ECUADOR** en esta ciudad, comparece(n) **JOAN ALEXANDER BACIGALUPO SEGOVIA**, de nacionalidad **ESTADOUNIENSE**, de estado civil **Casado**, Cédula de identidad número **0914225396**, legalmente capaz(ce)s a quien(es) de conocer doy fe, y quien(es) libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere(n) **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de **HUGO ROBERTO LOPEZ ARMIJOS**, de nacionalidad **ECUATORIANA**, con estado civil **Casado** y Cédula de ciudadanía número **0911637163**, para que de conformidad con el escrito que me presenta y que se transcribe a continuación, realice los siguientes encargos: **"Señor Cónsul:** En el Registro de escrituras públicas que está a su cargo, sírvase usted incorporar una que contenga un Poder Especial y Procuración Judicial que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OTORGANTE:** Comparece como otorgante del presente instrumento, el señor **JOAN ALEXANDER BACIGALUPO SEGOVIA** por sus propios y personales derechos y por los que representa en la sociedad conyugal que tiene conformada, portador de la cédula de ciudadanía No. 0914225396, de aquí en adelante al otorgante del presente acto jurídico se los denominará simplemente como **"MANDANTE"** o **"PODERDANTE"**. **SEGUNDA.- PODER ESPECIAL Y PROCURACION JUDICIAL:** En virtud de este acto y por esta declaración, **EL MANDANTE**, otorga Poder Especial y Procuración Judicial pero amplio y suficiente como en derecho se requiere, a favor del señor abogado **HUGO ROBERTO LOPEZ ARMIJOS**, portador de la cédula de ciudadanía No. **0911637163**, para que en el ejercicio del encargo que se le hace, a nombre y en representación del **MANDANTE**, pueda realizar los siguientes actos: **1)** Podrá representar los derechos fiduciarios del Poderdante ante cualquier institución pública o privada de la República del Ecuador; **2)** Podrá dar por terminado el Fideicomiso Mercantil Consorcio Lácteo y podrá instruir a la fiduciaria Fidunegocios S.A. la restitución de las acciones de la compañía Industrias Lácteas S.A. (INDULAC) a favor de los constituyentes o de una tercera persona que el constituyente designaren. Para el efecto, podrá firmar a su nombre y en su representación, escrituras, escritos, endosos, cesiones, cartas, comunicaciones, etcétera y cuánto documento sea necesario para cumplir con el presente mandato para poder recibir y ceder acciones; **3)** Para que a nombre y en representación del poderdante, pueda ceder y realizar todos los trámites y diligencias que sean necesarios para perfeccionar las transferencias de acciones que posee en la compañía Industrias Lácteas S.A. (INDULAC), acciones que van a ser cedidas por el poderdante a favor de la persona que el constituyente designare. Autorizo además, al abogado Hugo López Armijos, para que firme a nombre del poderdante las notas de cesión, cartas de notificación, endosos y cuantos documentos y escritos sean necesario para perfeccionar este mandato, así como para presentar ante los representantes legales de Industrias Lácteas S.A. INDULAC y de las autoridades ecuatorianas pertinentes todos los documentos que sean necesarios para cumplir con este mandato, y lograr el perfeccionamiento de la mencionada cesión de acciones. **4)** El mandatario también podrá a mi nombre y en representación, adquirir y ceder acciones y participaciones de compañías y podrá constituir compañías a mi nombre. **TERCERA: CLÁUSULA ESPECIAL.-** La presente Procuración Judicial incluye, todas y cada una de las facultades mencionadas en el artículo cuarenta y tres del Código Orgánico General de Procesos; por tanto los **PROCURADORES**, podrán a nombre de la compañía, transigir, desistir de la acción o del recurso, aprobar convenios, absolver posiciones, deferir al juramento decisorio, etcétera.- La presente Procuración Judicial incluye todas las facultades accesorias inherentes a la misma, por lo que los Procuradores quedan facultados para que, en el ejercicio de este Poder, se entiendan incorporadas todas y cuantas facultades fueran necesarias para el fiel y debido cumplimiento de este mandato de Procuración, de tal suerte que en ningún momento se le objete de ser suficiente por falta de cláusula especial.- El presente mandato tendrá vigencia por tiempo indeterminado dentro de la República del Ecuador, misma que terminará en todos los casos expresados en la ley de acuerdo al artículo cuarenta y cinco del Código Orgánico General de Procesos **CUARTA.- VIGENCIA:** El presente poder tendrá una duración indefinida hasta su revocatoria y bajo ninguna circunstancia, persona, administrador de la



Dra. Susana Viteri Thompson
VICECONSUL DEL ECUADOR EN MIAMI
FLORIDA

compañía o autoridad alguna, podrá considerarlo como limitado o insuficiente. **QUINTA.- INDELEGABILIDAD:** El presente poder no podrá ser delegado a otra persona, sin expresa autorización escrita del **MANDANTE.** Agregue usted, Señor Cónsul, las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento y validez de esta escritura pública".- Hasta aquí el escrito que se transcribe y la voluntad expresa del(de la, de los, de las) mandante(s).- Para el otorgamiento de este PODER ESPECIAL se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mí, íntegramente al(a la, los, las) otorgante(s) se ratificó(aron) en su contenido y aprobando todas sus partes firmó(aron) al pie conmigo, de todo lo cual doy fe.-

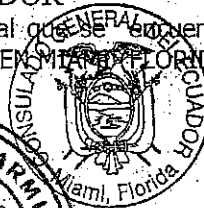
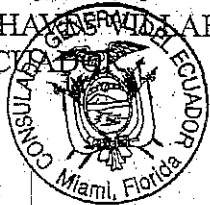
Joan Bacigalupo S.
JOAN BACIGALUPO-SEGOVIA

Maria Verónica Chaves V.
MARIA VERONICA CHAVES VILLAFUERTE
VICECONSUL DEL ECUADOR

Certifico.- Que la presente es **primera copia**, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Especiales) del CONSULADO DEL ECUADOR EN MIAMI, FLORIDA).- Dado y sellado, el 13 de diciembre de 2018

Maria Verónica Chaves V.
MARIA VERONICA CHAVES VILLAFUERTE
VICECONSUL DEL ECUADOR

Arancel Consular: 6.2
Valor: 30.00





Dra. Susana Viteri Thompson
NOTARIA TRIGESIMA NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE IDENTIDAD EXT. No. 091422538-6

APELLIDOS Y NOMBRES: BACIGALUPO SEGOVIA JOAN
LUGAR DE NACIMIENTO: Estados Unidos de America California
FECHA DE NACIMIENTO: 1972-08-24
NACIONALIDAD: ESTADOUNIDENSE
SEXO: M
ESTADO CIVIL: CASADO
ROXANA AZAR ANDRADE



INSTRUCCION SUPERIOR
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: BACIGALUPO JUAN CARLOS
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: SEGOVIA LARA GERMANIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: GUAYAQUIL 2012-03-19
FECHA DE EXPIRACION: 2022-03-19

PROFESION / OCUPACION: ACTIV/LUCRA/PERMILEY

V4444V4442

000814275

FIRMA DEL CEDULADO: *Joan Bacigalupo S.*

DILIGENCIA DE PROTOCOLIZACIÓN: De conformidad con el ordinal segundo del Artículo dieciocho de la Ley Notarial vigente, protocolizo en el Registro de Instrumentos Públicos del presente año a mi cargo, los documentos que anteceden a TRES fojas útiles. DICIEMBRE 28 DEL 2018.-



Susana Viteri Thompson
DRA. SUSANA VITERI THOMPSON
NOTARIA



ABOGADO HUGO LÓPEZ ARMIJOS Notario Suplente
Trigésimo Noveno del Cantón Guayaquil de conformidad con el numeral 5
del artículo 18 de la Ley Notarial vigente DOY FE: Que la fotocopia
precedente compuesta de 6 fojas, es igual al documento original.
Guayaquil, Julio 28 de 2019

Ab. Hugo López Armijos
Ab. Hugo López Armijos
Notario XXXIX - Suplente



Dra. Susana Viteri Thompson
Dra. Susana Viteri Thompson
NOTARIA TRIGESIMA NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



RAZÓN: ESTA CONFORME CON SU ORIGINAL QUE SE PROTOCOLIZA EN EL REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS A MI CARGO, AL CUAL ME REMITO OTORGANDO ESTA **PRIMERA-COPIA** CERTIFICADA QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO, EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.



Susana Viteri Thompson
DRA. SUSANA VITERI THOMPSON
NOTARIA

 **REPÚBLICA DEL ECUADOR**
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE CIUDADANIA
APellidos y Nombres
AZAR AMAT JOSE
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
PEDRO CARBO / CONCEPCION
FECHA DE NACIMIENTO 1946-11-29
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL CASADO
DIANA
COELLO JARAMILLO

No. 090337249-8





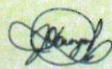
INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

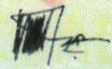
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ABOGADO

E313312222

APellidos y Nombres del Padre
AZAR FAGIN
APellidos y Nombres de la Madre
AMAT MARIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2018-07-30
FECHA DE EXPIRACIÓN
2028-07-30







DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO



001494138

Dra. Susana Viteri Thompson

NOTARIA TRIGÉSIMA NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



**PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTACION
REFERENTE: UNO) PODER ESPECIAL OTORGADO EN
EL CONSULADO DEL ECUADOR EN LA CIUDAD DE
MIAMI (FLORIDA) POR LA SEÑORA ROXANA CECILIA
AZAR ANDRADE #2291/2018 (NÚMERO DOS MIL
DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO/DOS MIL
DIECIOCHO), CON FECHA TRECE DE DICIEMBRE DEL
DOS MIL DIECIOCHO (13/12/2018) A FAVOR DEL
SEÑOR JOSÉ AZAR AMAT, Y; DOS) COPIA DE
PASAPORTE DE LA SEÑORA ROXANA CECILIA AZAR
ANDRADE, Y; TRES) LA RESPECTIVA SOLICITUD
PRESENTADA POR EL ABOGADO HUGO LÓPEZ
ARMIJOS, REGISTRO #7100 COLEGIO DE ABOGADOS
DEL GUAYAS.**

**FECHA DE PROTOCOLIZACIÓN: DICIEMBRE 28 DEL
2018.**

CUANTIA INDETERMINADA. -----

**DRA. SUSANA VITERI THOMPSON, NOTARIA
TRIGÉSIMA NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL**



**Dra. Susana Viteri Thompson
NOTARIA TRIGÉSIMA NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL**





CONSULADO DEL ECUADOR EN MIAMI (FLORIDA)

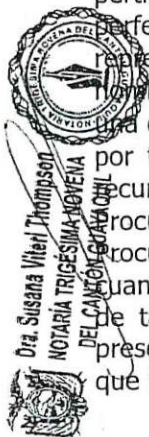
LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS

PODER ESPECIAL N° 2291 / 2018

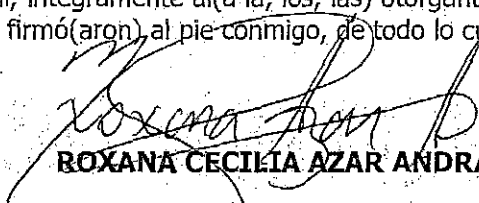
Tomo IV . Página 2291

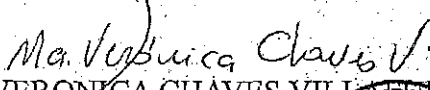


En la ciudad de MIAMI, ESTADOS UNIDOS AMERICA, el 13 de diciembre de 2018, ante mí, MARIA VERONICA CHAVES VILLAFUERTE, **VICECONSUL DEL ECUADOR** en esta ciudad, comparece(n) **ROXANA CECILIA AZAR ANDRADE, de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil Casada, Cédula de ciudadanía número 0908950454,** , legalmente capaz(ces) a quien(es) de conocer doy fe, y quien(es) libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere(n) **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de **JOSE AZAR AMAT, de nacionalidad ECUATORIANA, con estado civil Casado y Cédula de ciudadanía número 0903372498**, para que de conformidad con el escrito que me presenta y que se transcribe a continuación, realice los siguientes encargos: **"Señor Cónsul:** En el Registro de escrituras públicas que está a su cargo, sírvase usted incorporar una que contenga un Poder Especial y Procuración Judicial que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OTORGANTE:** Comparece como otorgante del presente instrumento, el señor **ROXANA CECILIA AZAR ANDRADE** por sus propios y personales derechos y por los que representa en la sociedad conyugal que tiene conformada, portadora de la cédula de ciudadanía No. 090895045-4, de aquí en adelante al otorgante del presente acto jurídico se los denominará simplemente como **"MANDANTE"** o **"PODERDANTE"**. **SEGUNDA.- PODER ESPECIAL Y PROCURACION JUDICIAL:** En virtud de este acto y por esta declaración, **EL MANDANTE**, otorga Poder Especial y Procuración Judicial pero amplio y suficiente como en derecho se requiere, a favor del señor abogado JOSE AZAR AMAT, **portador de la cédula de ciudadanía No. 0903372498**, para que en el ejercicio del encargo que se le hace, a nombre y en representación del MANDANTE, pueda realizar los siguientes actos: **1)** Podrá representar los derechos fiduciarios del Poderdante ante cualquier institución pública o privada de la República del Ecuador; **2)** Podrá dar por terminado el Fideicomiso Mercantil Consorcio Lácteo y podrá instruir a la fiduciaria Fidunegocios S.A. la restitución de las acciones de la compañía Industrias Lácteas S.A. (INDULAC) a favor de los constituyentes o de una tercera persona que el constituyente designaren. Para el efecto, podrá firmar a su nombre y en su representación, escrituras, escritos, endosos, cesiones, cartas, comunicaciones, etcétera y cuánto documento sea necesario para cumplir con el presente mandato para poder recibir y ceder acciones; **3)** Para que a nombre y en representación del poderdante, pueda ceder y realizar todos los trámites y diligencias que sean necesarios para perfeccionar las transferencias de acciones que posee en la compañía Industrias Lácteas S.A. (INDULAC), acciones que van a ser cedidas por el poderdante a favor de la persona que el constituyente designare. Autorizo además, al abogado JOSE AZAR AMAT, para que firme a nombre del poderdante las notas de cesión, cartas de notificación, endosos y cuantos documentos y escritos sean necesario para perfeccionar este mandato, así como para presentar ante los representantes legales de Industrias Lácteas S.A. INDULAC y de las autoridades ecuatorianas pertinentes todos los documentos que sean necesarios para cumplir con este mandato, y lograr el perfeccionamiento de la mencionada cesión de acciones. **4)** El mandatario también podrá a mi nombre y en representación, adquirir y ceder acciones y participaciones de compañías y podrá constituir compañías a mi nombre. **TERCERA: CLÁUSULA ESPECIAL.-** La presente Procuración Judicial incluye, todas y cada una de las facultades mencionadas en el artículo cuarenta y tres del Código Orgánico General de Procesos; por tanto los PROCURADORES, podrán a nombre de la compañía, transigir, desistir de la acción o del recurso, aprobar convenios, absolver posiciones, deferir al juramento decisorio, etcétera.- La presente Procuración Judicial incluye todas las facultades accesorias inherentes a la misma, por lo que los procuradores quedan facultados para que, en el ejercicio de este Poder, se entiendan incorporadas todas y cuantas facultades fueran necesarias para el fiel y debido cumplimiento de este mandato de Procuración, de tal suerte que en ningún momento se le objete de insuficiente por falta de cláusula especial.- El presente mandato tendrá vigencia por tiempo indeterminado dentro de la República del Ecuador, misma que terminará en todos los casos expresados en la ley de acuerdo al artículo cuarenta y cinco del Código

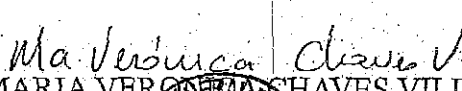


Orgánico General de Procesos **CUARTA.- VIGENCIA:** El presente poder tendrá una duración indefinida hasta su revocatoria y bajo ninguna circunstancia, persona, administrador de la compañía o autoridad alguna, podrá considerarlo como limitado o insuficiente. **QUINTA.- INDELEGABILIDAD:** El presente poder no podrá ser delegado a otra persona, sin expresa autorización escrita del **MANDANTE.** Agregue usted, Señor Cónsul, las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento y validez de esta escritura pública".- Hasta aquí el escrito que se transcribe y la voluntad expresa del(de la, de los, de las) mandante(s).- Para el otorgamiento de este PODER ESPECIAL se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mí, íntegramente al(a la, los, las) otorgante(s) se ratificó(aron) en su contenido y aprobando todas sus partes firmó(aron) al pie conmigo, de todo lo cual doy fe.-


ROXANA CECILIA AZAR ANDRADE


MARIA VERONICA CHAVES VILLAFUERTE
VICECONSUL DEL ECUADOR

Certifico.- Que la presente es **primera copia**, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Especiales) del CONSULADO DEL ECUADOR EN MIAMI (FLORIDA) .- Dado y sellado, el 13 de diciembre de 2018

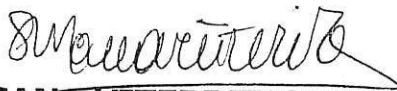

MARIA VERONICA CHAVES VILLAFUERTE
VICECONSUL DEL ECUADOR
Arancel Consular
Valor: 30,00





DILIGENCIA DE PROTOCOLIZACIÓN: De conformidad con el ordinal segundo del Artículo dieciocho de la Ley Notarial vigente, protocolizo en el Registro de Instrumentos Públicos del presente año a mi cargo, los documentos que anteceden a TRES fojas útiles. DICIEMBRE 28 DEL 2018.-

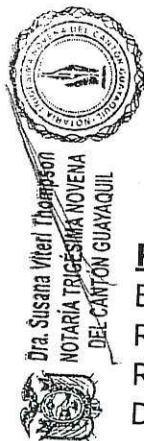



DRA. SUSANA VITERI THOMPSON
NOTARIA



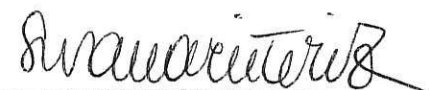
ABOGADO HUGO LÓPEZ ARMIJOS Notario Suplente
Trigesimo Noveno del Cantón Guayaquil de conformidad con el numeral 5
del artículo 18 de la Ley Notarial vigente DOY FE: Que la fotocopia
precedente compuesta de 6 fojas, es igual al documento original.
Guayaquil, Julio 23 de 2019


Ab. Hugo López Armijos
Notario XXXIX - Suplente



RAZÓN: ESTA CONFORME CON SU ORIGINAL QUE SE PROTOCOLIZA EN EL REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS A MI CARGO, AL CUAL ME REMITO OTORGANDO ESTA **SEGUNDA-COPIA** CERTIFICADA QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO, EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.




DRA. SUSANA VITERI THOMPSON
NOTARIA

 **REPÚBLICA DEL ECUADOR**
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANIA
N.º **000539294-0**

APELLIDOS Y NOMBRES
ANDRADE SERRANO
CECILIA DE LOURDES

LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
PEDRO CARBO / CONCEPCION

FECHA DE NACIMIENTO 1980-04-28
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL Divorciada





INSTRUCCION SUPERIOR
PROFESION ESTUDIANTE

E233314222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ANDRADE ANDRADE JOSE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SERRANO MORALES DOLORES JUDITH

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
GUAYAQUIL
2010-06-16

FECHA DE EXPIRACION
2020-06-16







CARTA DE CESIÓN DE ACCIONES

Guayaquil, 26 de agosto de 2019

Señores

INDUSTRIAS LACTEAS SOCIEDAD ANONIMA (INDULAC)

Ciudad

Por medio de la presente, a nombre y en representación del señor Joan Bacigalupo Segovia, como su Apoderado Especial y Procurador Judicial, les comunico que el día de hoy él ha cedido y transferido, a favor de la señora Cecilia Andrade Serrano, de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio en la ciudad de Guayaquil, las cinco mil ochocientas sesenta y siete (5.867) acciones ordinarias, nominativas y liberadas, de su propiedad, de un valor nominal de US\$0,04 cada una, numeradas del 54.216 al 60.082, que él tenía en el capital social de la Compañía **INDUSTRIAS LACTEAS SOCIEDAD ANONIMA (INDULAC)**, con Registro Único de Contribuyentes No. 0990045577001, representadas, entre otras acciones, en el Título No. 33 expedido por esa Compañía a su favor.

Como el día de hoy el señor Joan Bacigalupo Segovia, a través de su Apoderado Especial y Procurador Judicial, abogado Hugo López Armijos, también está transfiriendo las restantes 1.680 acciones, numeradas del 60.083 al 61.762, contenidas en el mismo título antes referido número 33, a favor del doctor Dalton Bacigalupo Buenaventura, tal como lo está haciendo saber a ustedes, por separado, mediante la respectiva carta de cesión de acciones, el supradicho Título número 33, deberá ser anulado y, en su reemplazo, se deberán expedir dos nuevos títulos de acciones; a saber: i) Un título, contentivo de 5.867 acciones, numeradas del 54.216 al 60.082, a favor de la señora Cecilia Andrade Serrano; y, ii) Un título, contentivo de 1.680 acciones, numeradas del 60.083 al 61.762, que no forman parte de la cesión realizada a favor de la señora Cecilia Andrade Serrano, a favor del doctor Dalton Bacigalupo Buenaventura.

También suscribe esta comunicación el Apoderado Especial y Procurador Judicial de la cónyuge del cedente, abogado José Azar Amat, por los derechos que representa de la misma, quien también ha suscrito, en su invocada calidad, la respectiva nota de cesión, para los efectos del caso, junto con la cesionaria, por sus propios derechos.

Ustedes se servirán inscribir esta transferencia en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía y notificar el particular a la Superintendencia de Compañías.

p.p. Joan Bacigalupo Segovia
(CEDENTE)
C.C. 0914225396

p.p. Roxana Azar Andrade de Bacigalupo
(CONYUGE DEL CEDENTE)
C.C. 0908950454

Ab. Hugo López Armijos
Apoderado Especial y Procurador Judicial

Ab. José Azar Amat
Apoderado Especial y Procurador Judicial

Cecilia Andrade Serrano
(CESIONARIA)
C.C. 0905392940

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 0911637163

APELLIDOS Y NOMBRES
LOPEZ ARMIJOS
HUGO ROBERTO

LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS

GUAYAQUIL
PEDRO CARBO / CONCEPCION

FECHA DE NACIMIENTO 1969-04-27

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Casado

MARIA
ITURRALDE SEGOVIA




INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN ABOGADO X2333V3442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
LOPEZ VICTOR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ARMIJOS GEORGINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2009-07-10

FECHA DE EXPIRACIÓN
2019-07-10

DIRIGENTE GENERAL *[Firma]* **FIRMA DEL CEDULADO** *[Firma]*




CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0186 M JUNTA No. **0186 - 008** CERTIFICADO No. **0911637163** CÉDULA No.

LOPEZ ARMIJOS HUGO ROBERTO
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA GUAYAS

CANTÓN GUAYAQUIL

CIRCUNSCRIPCIÓN 1

PARROQUIA XIMENA

ZONA 1




ELECCIONES
SECCIONALES Y CPCCS
2019

CIUDADANA/O:

**ESTE DOCUMENTO
ACREDITA QUE
USTED SUFRAGÓ
EN EL PROCESO
ELECTORAL 2019**

[Firma]
F. PRESIDENCIAL DE LA JRY

CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

Ab. LOPEZ ARMIJOS HUGO ROBERTO

Matrícula No. 09-1992-146

Cédula No. 0911637163

Fecha de inscripción: 2012-11-30

Firma



IMPORTANTE

Este documento es único y de uso PERSONAL E INTRANSFERIBLE. El Consejo de la Judicatura solicita a las autoridades públicas y privadas reconocer al titular de esta credencial los derechos conferidos en la Constitución de la República y las leyes.

[Firma]
Abg. Patricia Andrade García
Directora Nacional de la Escuela de la Función Judicial

Dra. Susana Viteri Thompson
NOTARIA TRIGÉSIMA NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



**PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTACIÓN
REFERENTE: UNO) PODER ESPECIAL OTORGADO EN
EL CONSULADO DEL ECUADOR EN LA CIUDAD DE
MIAMI (FLORIDA) POR EL SEÑOR JOAN
BACIGALUPO SEGOVIA #2290/2018 (NÚMERO DOS
MIL DOSCIENTOS NOVENTA /DOS MIL DIECIOCHO),
CON FECHA TRECE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL
DIECIOCHO (13/12/2018) A FAVOR DEL SEÑOR
ABOGADO HUGO ROBERTO LÓPEZ ARMIJOS, Y; DOS)
COPIA DE CÉDULA DE IDENTIDAD DEL SEÑOR JOAN
BACIGALUPO SEGOVIA, Y; TRES) LA RESPECTIVA
SOLICITUD PRESENTADA POR EL ABOGADO HUGO
LÓPEZ ARMIJOS, REGISTRO #7100 COLEGIO DE
ABOGADOS DEL GUAYAS.**

**FECHA DE PROTOCOLIZACIÓN: DICIEMBRE 28 DEL
2018.**

**CUANTIA INDETERMINADA. -----
DRA. SUSANA VITERI THOMPSON, NOTARIA
TRIGÉSIMA NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL.**



Dra. Susana Viteri Thompson
NOTARIA TRIGÉSIMA NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL





CONSULADO DEL ECUADOR EN MIAMI (FLORIDA)



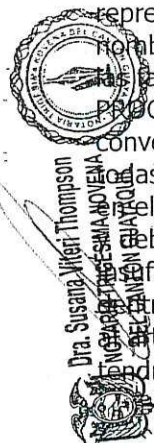
LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS

PODER ESPECIAL N° 2290 / 2018

Tomo IV. Página 2290



En la ciudad de MIAMI, ESTADOS UNIDOS AMERICA, el 13 de diciembre de 2018, ante mí, MARIA VERONICA CHAVES VILLAFUERTE, **VICECONSUL DEL ECUADOR** en esta ciudad, comparece(n) **JOAN ALEXANDER BACIGALUPO SEGOVIA**, de nacionalidad **ESTADOUNIENSE**, de estado civil **Casado**, Cédula de identidad número **0914225396**, legalmente capaz(ce)s a quien(es) de conocer doy fe, y quien(es) libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere(n) **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de **HUGO ROBERTO LOPEZ ARMIJOS**, de nacionalidad **ECUATORIANA**, con estado civil **Casado** y Cédula de ciudadanía número **0911637163**, para que de conformidad con el escrito que me presenta y que se transcribe a continuación, realice los siguientes encargos: **"Señor Cónsul:** En el Registro de escrituras públicas que está a su cargo, sírvase usted incorporar una que contenga un Poder Especial y Procuración Judicial que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OTORGANTE:** Comparece como otorgante del presente instrumento, el señor **JOAN ALEXANDER BACIGALUPO SEGOVIA** por sus propios y personales derechos y por los que representa en la sociedad conyugal que tiene conformada, portador de la cédula de ciudadanía No. 0914225396, de aquí en adelante al otorgante del presente acto jurídico se los denominará simplemente como **"MANDANTE"** o **"PODERDANTE"**. **SEGUNDA.- PODER ESPECIAL Y PROCURACION JUDICIAL:** En virtud de este acto y por esta declaración, **EL MANDANTE**, otorga Poder Especial y Procuración Judicial pero amplio y suficiente como en derecho se requiere, a favor del señor abogado **HUGO ROBERTO LOPEZ ARMIJOS**, portador de la cédula de ciudadanía No. **0911637163**, para que en el ejercicio del encargo que se le hace, a nombre y en representación del MANDANTE, pueda realizar los siguientes actos: **1)** Podrá representar los derechos fiduciarios del Poderdante ante cualquier institución pública o privada de la República del Ecuador; **2)** Podrá dar por terminado el Fideicomiso Mercantil Consorcio Lácteo y podrá instruir a la fiduciaria Fidunegocios S.A. la restitución de las acciones de la compañía Industrias Lácteas S.A. (INDULAC) a favor de los constituyentes o de una tercera persona que el constituyente designaren. Para el efecto, podrá firmar a su nombre y en su representación, escrituras, escritos, endosos, cesiones, cartas, comunicaciones, etcétera y cuánto documento sea necesario para cumplir con el presente mandato para poder recibir y ceder acciones; **3)** Para que a nombre y en representación del poderdante, pueda ceder y realizar todos los trámites y diligencias que sean necesarios para perfeccionar las transferencias de acciones que posee en la compañía Industrias Lácteas S.A. (INDULAC), acciones que van a ser cedidas por el poderdante a favor de la persona que el constituyente designare. Autorizo además, al abogado Hugo López Armijos, para que firme a nombre del poderdante las notas de cesión, cartas de notificación, endosos y cuantos documentos y escritos sean necesario para perfeccionar este mandato, así como para presentar ante los representantes legales de Industrias Lácteas S.A. INDULAC y de las autoridades ecuatorianas pertinentes todos los documentos que sean necesarios para cumplir con este mandato, y lograr el perfeccionamiento de la mencionada cesión de acciones. **4)** El mandatario también podrá a mi nombre y en representación, adquirir y ceder acciones y participaciones de compañías y podrá constituir compañías a mi nombre. **TERCERA: CLÁUSULA ESPECIAL.-** La presente Procuración Judicial incluye, todas y cada una de las facultades mencionadas en el artículo cuarenta y tres del Código Orgánico General de Procesos; por tanto los **PROCURADORES**, podrán a nombre de la compañía, transigir, desistir de la acción o del recurso, aprobar convenios, absolver posiciones, deferir al juramento decisorio, etcétera.- La presente Procuración Judicial incluye todas las facultades accesorias inherentes a la misma, por lo que los Procuradores quedan facultados para que, en el ejercicio de este Poder, se entiendan incorporadas todas y cuantas facultades fueran necesarias para el fiel y debido cumplimiento de este mandato de Procuración, de tal suerte que en ningún momento se le objete de ser suficiente por falta de cláusula especial.- El presente mandato tendrá vigencia por tiempo indeterminado dentro de la República del Ecuador, misma que terminará en todos los casos expresados en la ley de acuerdo al artículo cuarenta y cinco del Código Orgánico General de Procesos **CUARTA.- VIGENCIA:** El presente poder tendrá una duración indefinida hasta su revocatoria y bajo ninguna circunstancia, persona, administrador de la



Dra. Susana Viteri Thompson
VICECONSUL DEL ECUADOR EN MIAMI, FLORIDA

compañía o autoridad alguna, podrá considerarlo como limitado o insuficiente. **QUINTA.- INDELEGABILIDAD:** El presente poder no podrá ser delegado a otra persona, sin expresa autorización escrita del **MANDANTE.** Agregue usted, Señor Cónsul, las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento y validez de esta escritura pública".- Hasta aquí el escrito que se transcribe y la voluntad expresa del(de la, de los, de las) mandante(s).- Para el otorgamiento de este PODER ESPECIAL se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mí, íntegramente al(a la, los, las) otorgante(s) se ratificó(aron) en su contenido y aprobando todas sus partes firmó(aron) al pie conmigo, de todo lo cual doy fe.-

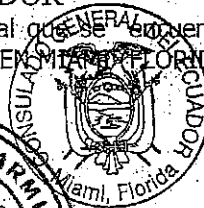
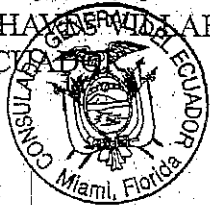
Joan Bacigalupo S.
JOAN BACIGALUPO-SEGOVIA

Ma Verónica Chaves V.
MARIA VERONICA CHAVES VILLAFUERTE
VICECONSUL DEL ECUADOR

Certifico.- Que la presente es **primera copia**, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Especiales) del CONSULADO DEL ECUADOR EN MIAMI, FLORIDA).- Dado y sellado, el 13 de diciembre de 2018

Ma Verónica Chaves V.
MARIA VERONICA CHAVES VILLAFUERTE
VICECONSUL DEL ECUADOR

Arancel Consular: 6.2
Valor: 30.00





Dra. Susana Viteri Thompson
NOTARIA TRIGESIMA NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE IDENTIDAD EXT. No. 091422538-6

APELLIDOS Y NOMBRES: BACIGALUPO SEGOVIA JOAN
LUGAR DE NACIMIENTO: Estados Unidos de America California
FECHA DE NACIMIENTO: 1972-08-24
NACIONALIDAD: ESTADOUNIDENSE
SEXO: M
ESTADO CIVIL: CASADO
ROXANA AZAR ANDRADE



INSTRUCCION SUPERIOR
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: BACIGALUPO JUAN CARLOS
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: SEGOVIA LARA GERMANIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: GUAYAQUIL 2012-03-19
FECHA DE EXPIRACION: 2022-03-19

PROFESION / OCUPACION: ACTIV/LUCRA/PERMILEY

V4444V4442

000814275

Firma del Cedulaado: [Signature]

DILIGENCIA DE PROTOCOLIZACIÓN: De conformidad con el ordinal segundo del Artículo dieciocho de la Ley Notarial vigente, protocolizo en el Registro de Instrumentos Públicos del presente año a mi cargo, los documentos que anteceden a TRES fojas útiles. DICIEMBRE 28 DEL 2018.-



Susana Viteri Thompson
DRA. SUSANA VITERI THOMPSON
NOTARIA



ABOGADO HUGO LÓPEZ ARMIJOS Notario Suplente
Trigésimo Noveno del Cantón Guayaquil de conformidad con el numeral 5
del artículo 18 de la Ley Notarial vigente DOY FE: Que la fotocopia
precedente compuesta de 6 fojas, es igual al documento original.
Guayaquil, Julio 28 de 2019

Ab. Hugo López Armijos
Ab. Hugo López Armijos
Notario XXXIX - Suplente



Dra. Susana Viteri Thompson
Dra. Susana Viteri Thompson
NOTARIA TRIGESIMA NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



RAZÓN: ESTA CONFORME CON SU ORIGINAL QUE SE PROTOCOLIZA EN EL REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS A MI CARGO, AL CUAL ME REMITO OTORGANDO ESTA **PRIMERA-COPIA** CERTIFICADA QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO, EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.



Susana Viteri Thompson
DRA. SUSANA VITERI THOMPSON
NOTARIA

 **REPÚBLICA DEL ECUADOR**
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE CIUDADANIA
APellidos y Nombres
AZAR AMAT JOSE
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
PEDRO CARBO / CONCEPCION
FECHA DE NACIMIENTO 1946-11-29
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL CASADO
DIANA
COELLO JARAMILLO

No. 090337249-8





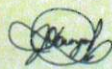
INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

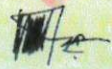
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ABOGADO

E313312222

APellidos y Nombres del Padre
AZAR FAGIN
APellidos y Nombres de la Madre
AMAT MARIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2018-07-30
FECHA DE EXPIRACIÓN
2028-07-30







DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO



001494138

Dra. Susana Viteri Thompson

NOTARIA TRIGÉSIMA NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



**PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTACION
REFERENTE: UNO) PODER ESPECIAL OTORGADO EN
EL CONSULADO DEL ECUADOR EN LA CIUDAD DE
MIAMI (FLORIDA) POR LA SEÑORA ROXANA CECILIA
AZAR ANDRADE #2291/2018 (NÚMERO DOS MIL
DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO/DOS MIL
DIECIOCHO), CON FECHA TRECE DE DICIEMBRE DEL
DOS MIL DIECIOCHO (13/12/2018) A FAVOR DEL
SEÑOR JOSÉ AZAR AMAT, Y; DOS) COPIA DE
PASAPORTE DE LA SEÑORA ROXANA CECILIA AZAR
ANDRADE, Y; TRES) LA RESPECTIVA SOLICITUD
PRESENTADA POR EL ABOGADO HUGO LÓPEZ
ARMIJOS, REGISTRO #7100 COLEGIO DE ABOGADOS
DEL GUAYAS.**

**FECHA DE PROTOCOLIZACIÓN: DICIEMBRE 28 DEL
2018.**

CUANTIA INDETERMINADA. -----

**DRA. SUSANA VITERI THOMPSON, NOTARIA
TRIGÉSIMA NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL**



Dra. Susana Viteri Thompson
NOTARIA TRIGÉSIMA NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL





CONSULADO DEL ECUADOR EN MIAMI (FLORIDA)

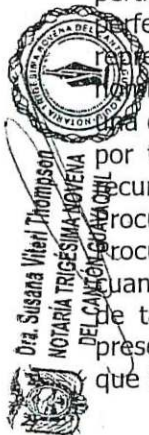
LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS

PODER ESPECIAL N° 2291 / 2018

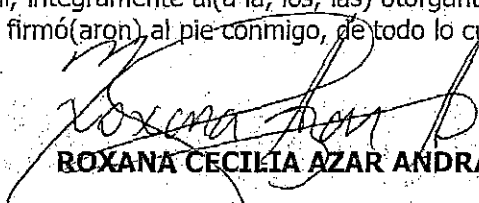
Tomo IV . Página 2291

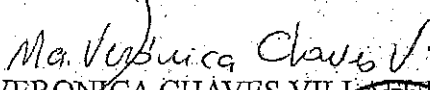


En la ciudad de MIAMI, ESTADOS UNIDOS AMERICA, el 13 de diciembre de 2018, ante mí, MARIA VERONICA CHAVES VILLAFUERTE, **VICECONSUL DEL ECUADOR** en esta ciudad, comparece(n) **ROXANA CECILIA AZAR ANDRADE, de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil Casada, Cédula de ciudadanía número 0908950454,** , legalmente capaz(ces) a quien(es) de conocer doy fe, y quien(es) libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere(n) **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de **JOSE AZAR AMAT, de nacionalidad ECUATORIANA, con estado civil Casado y Cédula de ciudadanía número 0903372498**, para que de conformidad con el escrito que me presenta y que se transcribe a continuación, realice los siguientes encargos: **"Señor Cónsul:** En el Registro de escrituras públicas que está a su cargo, sírvase usted incorporar una que contenga un Poder Especial y Procuración Judicial que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OTORGANTE:** Comparece como otorgante del presente instrumento, el señor **ROXANA CECILIA AZAR ANDRADE** por sus propios y personales derechos y por los que representa en la sociedad conyugal que tiene conformada, portadora de la cédula de ciudadanía No. 090895045-4, de aquí en adelante al otorgante del presente acto jurídico se los denominará simplemente como **"MANDANTE"** o **"PODERDANTE"**. **SEGUNDA.- PODER ESPECIAL Y PROCURACION JUDICIAL:** En virtud de este acto y por esta declaración, **EL MANDANTE**, otorga Poder Especial y Procuración Judicial pero amplio y suficiente como en derecho se requiere, a favor del señor abogado JOSE AZAR AMAT, **portador de la cédula de ciudadanía No. 0903372498**, para que en el ejercicio del encargo que se le hace, a nombre y en representación del MANDANTE, pueda realizar los siguientes actos: **1)** Podrá representar los derechos fiduciarios del Poderdante ante cualquier institución pública o privada de la República del Ecuador; **2)** Podrá dar por terminado el Fideicomiso Mercantil Consorcio Lácteo y podrá instruir a la fiduciaria Fidunegocios S.A. la restitución de las acciones de la compañía Industrias Lácteas S.A. (INDULAC) a favor de los constituyentes o de una tercera persona que el constituyente designaren. Para el efecto, podrá firmar a su nombre y en su representación, escrituras, escritos, endosos, cesiones, cartas, comunicaciones, etcétera y cuánto documento sea necesario para cumplir con el presente mandato para poder recibir y ceder acciones; **3)** Para que a nombre y en representación del poderdante, pueda ceder y realizar todos los trámites y diligencias que sean necesarios para perfeccionar las transferencias de acciones que posee en la compañía Industrias Lácteas S.A. (INDULAC), acciones que van a ser cedidas por el poderdante a favor de la persona que el constituyente designare. Autorizo además, al abogado JOSE AZAR AMAT, para que firme a nombre del poderdante las notas de cesión, cartas de notificación, endosos y cuantos documentos y escritos sean necesario para perfeccionar este mandato, así como para presentar ante los representantes legales de Industrias Lácteas S.A. INDULAC y de las autoridades ecuatorianas pertinentes todos los documentos que sean necesarios para cumplir con este mandato, y lograr el perfeccionamiento de la mencionada cesión de acciones. **4)** El mandatario también podrá a mi nombre y en representación, adquirir y ceder acciones y participaciones de compañías y podrá constituir compañías a mi nombre. **TERCERA: CLÁUSULA ESPECIAL.-** La presente Procuración Judicial incluye, todas y cada una de las facultades mencionadas en el artículo cuarenta y tres del Código Orgánico General de Procesos; por tanto los PROCURADORES, podrán a nombre de la compañía, transigir, desistir de la acción o del recurso, aprobar convenios, absolver posiciones, deferir al juramento decisorio, etcétera.- La presente Procuración Judicial incluye todas las facultades accesorias inherentes a la misma, por lo que los procuradores quedan facultados para que, en el ejercicio de este Poder, se entiendan incorporadas todas y cuantas facultades fueran necesarias para el fiel y debido cumplimiento de este mandato de Procuración, de tal suerte que en ningún momento se le objete de insuficiente por falta de cláusula especial.- El presente mandato tendrá vigencia por tiempo indeterminado dentro de la República del Ecuador, misma que terminará en todos los casos expresados en la ley de acuerdo al artículo cuarenta y cinco del Código

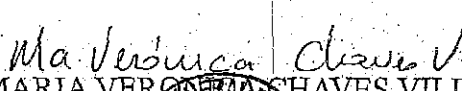


Orgánico General de Procesos **CUARTA.- VIGENCIA:** El presente poder tendrá una duración indefinida hasta su revocatoria y bajo ninguna circunstancia, persona, administrador de la compañía o autoridad alguna, podrá considerarlo como limitado o insuficiente. **QUINTA.- INDELEGABILIDAD:** El presente poder no podrá ser delegado a otra persona, sin expresa autorización escrita del **MANDANTE.** Agregue usted, Señor Cónsul, las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento y validez de esta escritura pública".- Hasta aquí el escrito que se transcribe y la voluntad expresa del(de la, de los, de las) mandante(s).- Para el otorgamiento de este PODER ESPECIAL se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mí, íntegramente al(a la, los, las) otorgante(s) se ratificó(aron) en su contenido y aprobando todas sus partes firmó(aron) al pie conmigo, de todo lo cual doy fe.-


ROXANA CECILIA AZAR ANDRADE


MARIA VERONICA CHAVES VILLAFUERTE
VICECONSUL DEL ECUADOR

Certifico.- Que la presente es **primera copia**, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Especiales) del CONSULADO DEL ECUADOR EN MIAMI (FLORIDA) .- Dado y sellado, el 13 de diciembre de 2018

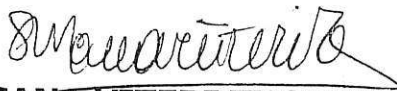

MARIA VERONICA CHAVES VILLAFUERTE
VICECONSUL DEL ECUADOR
Arancel Consular
Valor: 30,00





DILIGENCIA DE PROTOCOLIZACIÓN: De conformidad con el ordinal segundo del Artículo dieciocho de la Ley Notarial vigente, protocolizo en el Registro de Instrumentos Públicos del presente año a mi cargo, los documentos que anteceden a TRES fojas útiles. DICIEMBRE 28 DEL 2018.-

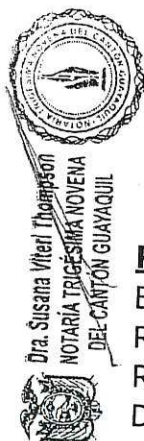



DRA. SUSANA VITERI THOMPSON
NOTARIA



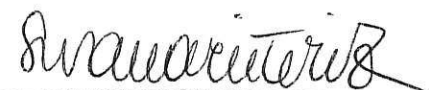
ABOGADO HUGO LÓPEZ ARMIJOS Notario Suplente
Trigesimo Noveno del Cantón Guayaquil de conformidad con el numeral 5
del artículo 18 de la Ley Notarial vigente DOY FE: Que la fotocopia
precedente compuesta de 6 fojas, es igual al documento original.
Guayaquil, Julio 23 de 2019


Ab. Hugo López Armijos
Notario XXXIX - Suplente



RAZÓN: ESTA CONFORME CON SU ORIGINAL QUE SE PROTOCOLIZA EN EL REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS A MI CARGO, AL CUAL ME REMITO OTORGANDO ESTA **SEGUNDA-COPIA** CERTIFICADA QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO, EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.




DRA. SUSANA VITERI THOMPSON
NOTARIA

 **REPÚBLICA DEL ECUADOR**
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION



CÉDULA DE CIUDADANIA
N. **000539294-0**

APELLIDOS Y NOMBRES
ANDRADE SERRANO
CECILIA DE LOURDES

LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
PEDRO CARBO / CONCEPCION

FECHA DE NACIMIENTO 1980-04-28
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL Divorciada





INSTRUCCION SUPERIOR
PROFESION ESTUDIANTE

E233314222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ANDRADE ANDRADE JOSE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SERRANO MORALES DOLORES JUDITH

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
GUAYAQUIL
2010-06-16

FECHA DE EXPIRACION
2020-06-16







CARTA DE CESIÓN DE ACCIONES

Guayaquil, 26 de agosto de 2019

Señores

INDUSTRIAS LACTEAS SOCIEDAD ANONIMA (INDULAC)

Ciudad

Por medio de la presente, a nombre y en representación del señor Joan Bacigalupo Segovia, como su Apoderado Especial y Procurador Judicial, les comunico que el día de hoy él ha cedido y transferido, a favor del doctor Dalton Bacigalupo Buenaventura, de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio en la ciudad de Latacunga, las un mil seiscientos ochenta (1.680) acciones ordinarias, nominativas y liberadas, de su propiedad, de un valor nominal de US\$0,04 cada una, numeradas del 60.083 al 61.762, que él tenía en el capital social de la Compañía **INDUSTRIAS LACTEAS SOCIEDAD ANONIMA (INDULAC)**, con Registro Único de Contribuyentes No. 0990045577001, representadas, entre otras acciones, en el Título No. 33 expedido por esa Compañía a su favor.

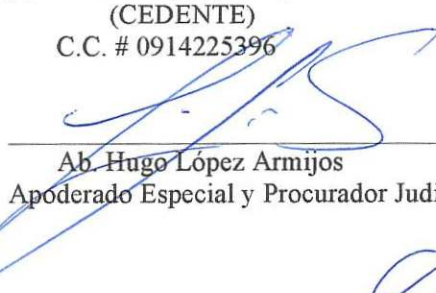
Dejo constancia que la cesión de acciones materia de esta comunicación se originó en un convenio de transacción que, por su naturaleza y contenido, fue acordado como de cuantía indeterminada; dejándose constancia de que las 1.680 acciones materia de la cesión supradicha suman en total el valor de US\$67.20.

Como el día de hoy el señor Joan Bacigalupo Segovia, a través de su Apoderado Especial y Procurador Judicial, abogado Hugo López Armijos, también ha transferido las restantes 5.867 acciones, numeradas del 54.216 al 60.082, contenidas en el mismo título antes referido número 33, a favor de la señora Cecilia Andrade Serrano, tal como lo está haciendo saber a ustedes, por separado, mediante la respectiva carta de cesión de acciones, el supradicho Título número 33, deberá ser anulado y, en su reemplazo, se deberán expedir dos nuevos títulos de acciones; a saber: i) Un título, contentivo de 1.680 acciones, numeradas del 60.083 al 61.762, a favor del doctor Dalton Bacigalupo Buenaventura; y, ii) Un título, contentivo de 5.867 acciones, numeradas del 54.216 al 60.082, que no forman parte de la cesión realizada a favor del doctor Dalton Bacigalupo Buenaventura, a favor de la señora Cecilia Andrade Serrano. Para efectos de lo antedicho, se acompaña el referido Título número 33.

También suscribe esta comunicación el Apoderado Especial y Procurador Judicial de la cónyuge del cedente, abogado José Azar Amat, por los derechos que representa de la misma, quien también ha suscrito, en su invocada calidad, la respectiva nota de cesión, para los efectos del caso, junto con el cesionario, por sus propios derechos.

Ustedes se servirán inscribir esta transferencia en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía y notificar el particular a la Superintendencia de Compañías.

p.p. Joan Bacigalupo Segovia
(CEDENTE)
C.C. # 0914225396


Ab. Hugo López Armijos
Apoderado Especial y Procurador Judicial

p.p. Roxana Azar Andrade de Bacigalupo
(CONYUGE DEL CEDENTE)
C.C. # 0908950454


Ab. José Azar Amat
Apoderado Especial y Procurador Judicial


Dr. Dalton Bacigalupo Buenaventura
CESIONARIO
C.C. # 0904192002

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 091163716-3

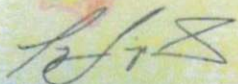
APELLIDOS Y NOMBRES
LOPEZ ARMIJOS
HUGO ROBERTO
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
PEDRO CARBO CONCEPCION
FECHA DE NACIMIENTO 1968-04-27
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
MARIA
ITURRALDE SEGOVIA




INSTRUCCIÓN SUPERIOR **PROFESIÓN ABOGADO** X2333V3442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
LOPEZ VICTOR
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ARMIJOS GEORGINA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2009-07-10
FECHA DE EXPIRACIÓN
2019-07-10

DIRECTOR GENERAL **FIRMA DEL CEDULADO**



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0186 M JUNTA No. 0186 - 008 CERTIFICADO No. 0911637163 CÉDULA No.

LOPEZ ARMIJOS HUGO ROBERTO
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA GUAYAS
CANTÓN GUAYAQUIL
CIRCUNSCRIPCIÓN 1
PARROQUIA XIMENA
ZONA 1




ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS
2019

CIUDADANA/O:
ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL PROCESO ELECTORAL 2019

F. PRESIDENTE DE LA JRV



CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

Ab. LOPEZ ARMIJOS HUGO ROBERTO

Matricula No. 09-1992-146
Cédula No. 0911637163
Fecha de inscripción: 2012-11-30

Firma



IMPORTANTE

Este documento es único y de uso PERSONAL E INTRANSFERIBLE. El Consejo de la Judicatura solicita a las autoridades públicas y privadas reconocer la titularidad de esta credencial los derechos conferidos en la Constitución de la República y las leyes.

Abg. Patricia Andrade Berroja
Directora Nacional de la Escuela de la Función Judicial



Dra. Susana Viteri Thompson
NOTARIA TRIGÉSIMA NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



**PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTACIÓN
REFERENTE: UNO) PODER ESPECIAL OTORGADO EN
EL CONSULADO DEL ECUADOR EN LA CIUDAD DE
MIAMI (FLORIDA) POR EL SEÑOR JOAN
BACIGALUPO SEGOVIA #2290/2018 (NÚMERO DOS
MIL DOSCIENTOS NOVENTA /DOS MIL DIECIOCHO),
CON FECHA TRECE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL
DIECIOCHO (13/12/2018) A FAVOR DEL SEÑOR
ABOGADO HUGO ROBERTO LÓPEZ ARMIJOS, Y; DOS)
COPIA DE CÉDULA DE IDENTIDAD DEL SEÑOR JOAN
BACIGALUPO SEGOVIA, Y; TRES) LA RESPECTIVA
SOLICITUD PRESENTADA POR EL ABOGADO HUGO
LÓPEZ ARMIJOS, REGISTRO #7100 COLEGIO DE
ABOGADOS DEL GUAYAS.**

**FECHA DE PROTOCOLIZACIÓN: DICIEMBRE 28 DEL
2018.**

**CUANTIA INDETERMINADA. -----
DRA. SUSANA VITERI THOMPSON, NOTARIA
TRIGÉSIMA NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL.**



Dra. Susana Viteri Thompson
NOTARIA TRIGÉSIMA NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL





CONSULADO DEL ECUADOR EN MIAMI (FLORIDA)



LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS

PODER ESPECIAL N° 2290 / 2018

Tomo IV. Página 2290



En la ciudad de MIAMI, ESTADOS UNIDOS AMERICA, el 13 de diciembre de 2018, ante mí, MARIA VERONICA CHAVES VILLAFUERTE, **VICECONSUL DEL ECUADOR** en esta ciudad, comparece(n) **JOAN BACIGALUPO SEGOVIA**, de nacionalidad **ESTADOUNIENSE**, de estado civil **Casado**, Cédula de identidad número **0914225396**, legalmente capaz(es) a quien(es) de conocer doy fe, y quien(es) libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere(n) **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de **HUGO ROBERTO LOPEZ ARMIJOS**, de nacionalidad **ECUATORIANA**, con estado civil **Casado** y Cédula de ciudadanía número **0911637163**, para que de conformidad con el escrito que me presenta y que se transcribe a continuación, realice los siguientes encargos: **"Señor Cónsul:** En el Registro de escrituras públicas que está a su cargo, sírvase usted incorporar una que contenga un Poder Especial y Procuración Judicial que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OTORGANTE:** Comparece como otorgante del presente instrumento, el señor **JOAN ALEXANDER BACIGALUPO SEGOVIA** por sus propios y personales derechos y por los que representa en la sociedad conyugal que tiene conformada, portador de la cédula de ciudadanía No. 0914225396, de aquí en adelante al otorgante del presente acto jurídico se los denominará simplemente como **"MANDANTE"** o **"PODERDANTE"**. **SEGUNDA.- PODER ESPECIAL Y PROCURACION JUDICIAL:** En virtud de este acto y por esta declaración, **EL MANDANTE**, otorga Poder Especial y Procuración Judicial pero amplio y suficiente como en derecho se requiere, a favor del señor abogado **HUGO ROBERTO LOPEZ ARMIJOS**, portador de la cédula de ciudadanía No. **0911637163**, para que en el ejercicio del encargo que se le hace, a nombre y en representación del MANDANTE, pueda realizar los siguientes actos: **1)** Podrá representar los derechos fiduciarios del Poderdante ante cualquier institución pública o privada de la República del Ecuador; **2)** Podrá dar por terminado el Fideicomiso Mercantil Consorcio Lácteo y podrá instruir a la fiduciaria Fidunegocios S.A. la restitución de las acciones de la compañía Industrias Lácteas S.A. (INDULAC) a favor de los constituyentes o de una tercera persona que el constituyente designaren. Para el efecto, podrá firmar a su nombre y en su representación, escrituras, escritos, endosos, cesiones, cartas, comunicaciones, etcétera y cuánto documento sea necesario para cumplir con el presente mandato para poder recibir y ceder acciones; **3)** Para que a nombre y en representación del poderdante, pueda ceder y realizar todos los trámites y diligencias que sean necesarios para perfeccionar las transferencias de acciones que posee en la compañía Industrias Lácteas S.A. (INDULAC), acciones que van a ser cedidas por el poderdante a favor de la persona que el constituyente designare. Autorizo además, al abogado Hugo López Armijos, para que firme a nombre del poderdante las notas de cesión, cartas de notificación, endosos y cuantos documentos y escritos sean necesario para perfeccionar este mandato, así como para presentar ante los representantes legales de Industrias Lácteas S.A. INDULAC y de las autoridades ecuatorianas pertinentes todos los documentos que sean necesarios para cumplir con este mandato, y lograr el perfeccionamiento de la mencionada cesión de acciones. **4)** El mandatario también podrá a mi nombre y en representación, adquirir y ceder acciones y participaciones de compañías y podrá constituir compañías a mi nombre. **TERCERA: CLÁUSULA ESPECIAL.-** La presente Procuración Judicial incluye, todas y cada una de las facultades mencionadas en el artículo cuarenta y tres del Código Orgánico General de Procesos; por tanto los PROCURADORES, podrán a nombre de la compañía, transigir, desistir de la acción o del recurso, aprobar convenios, absolver posiciones, deferir al juramento decisorio, etcétera.- La presente Procuración Judicial incluye todas las facultades accesorias inherentes a la misma, por lo que los Procuradores quedan facultados para que, en el ejercicio de este Poder, se entiendan incorporadas todas y cuantas facultades fueran necesarias para el fiel cumplimiento de este mandato de Procuración, de tal suerte que en ningún momento se le objete de ser suficiente por falta de cláusula especial.- El presente mandato tendrá vigencia por tiempo indeterminado dentro de la República del Ecuador, misma que terminará en todos los casos expresados en la ley de acuerdo al artículo cuarenta y cinco del Código Orgánico General de Procesos **CUARTA.- VIGENCIA:** El presente poder tendrá una duración indefinida hasta su revocatoria y bajo ninguna circunstancia, persona, administrador de la



Dra. Susana Viteri Thompson
VICECONSUL DEL ECUADOR EN MIAMI, FLORIDA

compañía o autoridad alguna, podrá considerarlo como limitado o insuficiente. **QUINTA.- INDELEGABILIDAD:** El presente poder no podrá ser delegado a otra persona, sin expresa autorización escrita del **MANDANTE**. Agregue usted, Señor Cónsul, las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento y validez de esta escritura pública".- Hasta aquí el escrito que se transcribe y la voluntad expresa del(de la, de los, de las) mandante(s).- Para el otorgamiento de este PODER ESPECIAL se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mí, íntegramente al(a la, los, las) otorgante(s) se ratificó(aron) en su contenido y aprobando todas sus partes firmó(aron) al pie conmigo, de todo lo cual doy fe.-

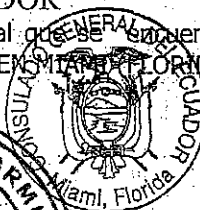
Joan Bacigalupo S.
JOAN BACIGALUPO-SEGOVIA

Maria Verónica Chaves V.
MARIA VERONICA CHAVES VILLAFUERTE
VICECONSUL DEL ECUADOR

Certifico.- Que la presente es **primera copia**, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Especiales) del CONSULADO DEL ECUADOR EN MIAMI, FLORIDA).- Dado y sellado, el 13 de diciembre de 2018

Maria Verónica Chaves V.
MARIA VERONICA CHAVES VILLAFUERTE
VICECONSUL DEL ECUADOR

Arancel Consular: 6.2
Valor: 30.00





Dra. Susana Viteri Thompson
NOTARIA TRIGESIMA NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE IDENTIDAD EXT
APELLIDOS Y NOMBRES
BACIGALUPO SEGOVIA
JOAN
LUGAR DE NACIMIENTO
Estados Unidos de América
California
FECHA DE NACIMIENTO 1972-08-24
NACIONALIDAD ESTADOUNIDENSE
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
ROXANA
AZAR ANDRADE

No. 091422538-5



INSTRUCCION SUPERIOR
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
BACIGALUPO JUAN CARLOS
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SEGOVIA LARA GERMANIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
GUAYAQUIL
2012-03-19
FECHA DE EXPIRACION
2022-03-19

PROFESION / OCUPACION
ACTIV/LUCRA/PERMILEY

V4444V4442



000814275

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO

DILIGENCIA DE PROTOCOLIZACIÓN: De conformidad con el ordinal segundo del Artículo dieciocho de la Ley Notarial vigente, protocolizo en el Registro de Instrumentos Públicos del presente año a mi cargo, los documentos que anteceden a TRES fojas útiles. DICIEMBRE 28 DEL 2018.-



Susana Viteri Thompson
DRA. SUSANA VITERI THOMPSON
NOTARIA



ABOGADO HUGO LÓPEZ ARMIJOS Notario Suplente
Trigésimo Noveno del Cantón Guayaquil de conformidad con el numeral 5
del artículo 18 de la Ley Notarial vigente DOY FE: Que la fotocopia
precedente compuesta de 6 fojas, es igual al documento original.
Guayaquil, Julio 23 de 2019

Ab. Hugo López Armijos
Ab. Hugo López Armijos
Notario XXXIX - Suplente



Dra. Susana Viteri Thompson
NOTARIA TRIGESIMA NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL



RAZÓN: ESTA CONFORME CON SU ORIGINAL QUE SE PROTOCOLIZA EN EL REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS A MI CARGO, AL CUAL ME REMITO OTORGANDO ESTA **PRIMERA-COPIA** CERTIFICADA QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO, EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.



Susana Viteri Thompson
DRA. SUSANA VITERI THOMPSON
NOTARIA

 **REPÚBLICA DEL ECUADOR**
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



Nº **090337249-8**

CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
AZAR AMAT
JOSE
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
PEDRO CARBO / CONCEPCION
FECHA DE NACIMIENTO **1946-11-29**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **HOMBRE**
ESTADO CIVIL **CASADO**
DIANA
COELLO JARAMILLO





INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ABOGADO** **E313312222**

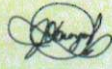
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
AZAR FAGIN

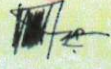
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
AMAT MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2018-07-30

FECHA DE EXPIRACIÓN
2028-07-30







DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO



001494438

Dra. Susana Viteri Thompson

NOTARIA TRIGÉSIMA NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



**PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTACION
REFERENTE: UNO) PODER ESPECIAL OTORGADO EN
EL CONSULADO DEL ECUADOR EN LA CIUDAD DE
MIAMI (FLORIDA) POR LA SEÑORA ROXANA CECILIA
AZAR ANDRADE #2291/2018 (NÚMERO DOS MIL
DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO/DOS MIL
DIECIOCHO), CON FECHA TRECE DE DICIEMBRE DEL
DOS MIL DIECIOCHO (13/12/2018) A FAVOR DEL
SEÑOR JOSÉ AZAR AMAT, Y; DOS) COPIA DE
PASAPORTE DE LA SEÑORA ROXANA CECILIA AZAR
ANDRADE, Y; TRES) LA RESPECTIVA SOLICITUD
PRESENTADA POR EL ABOGADO HUGO LÓPEZ
ARMIJOS, REGISTRO #7100 COLEGIO DE ABOGADOS
DEL GUAYAS.**

**FECHA DE PROTOCOLIZACIÓN: DICIEMBRE 28 DEL
2018.**

CUANTIA INDETERMINADA. -----

**DRA. SUSANA VITERI THOMPSON, NOTARIA
TRIGÉSIMA NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL**



**Dra. Susana Viteri Thompson
NOTARIA TRIGÉSIMA NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL**





CONSULADO DEL ECUADOR EN MIAMI (FLORIDA)

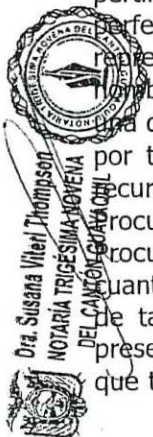
LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS

PODER ESPECIAL N° 2291 / 2018

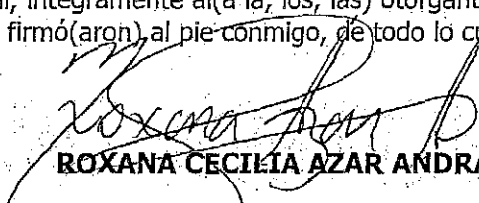
Tomo IV . Página 2291

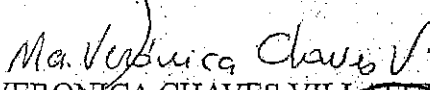


En la ciudad de MIAMI, ESTADOS UNIDOS AMERICA, el 13 de diciembre de 2018, ante mí, MARIA VERONICA CHAVES VILLAFUERTE, **VICECONSUL DEL ECUADOR** en esta ciudad, comparece(n) **ROXANA CECILIA AZAR ANDRADE, de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil Casada, Cédula de ciudadanía número 0908950454,** , legalmente capaz(ces) a quien(es) de conocer doy fe, y quien(es) libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de **JOSE AZAR AMAT, de nacionalidad ECUATORIANA, con estado civil Casado y Cédula de ciudadanía número 0903372498,** para que de conformidad con el escrito que me presenta y que se transcribe a continuación, realice los siguientes encargos: **"Señor Cónsul:** En el Registro de escrituras públicas que está a su cargo, sírvase usted incorporar una que contenga un Poder Especial y Procuración Judicial que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OTORGANTE:** Comparece como otorgante del presente instrumento, el señor **ROXANA CECILIA AZAR ANDRADE** por sus propios y personales derechos y por los que representa en la sociedad conyugal que tiene conformada, portadora de la cédula de ciudadanía No. 090895045-4, de aquí en adelante al otorgante del presente acto jurídico se los denominará simplemente como **"MANDANTE"** o **"PODERDANTE"**. **SEGUNDA.- PODER ESPECIAL Y PROCURACION JUDICIAL:** En virtud de este acto y por esta declaración, **EL MANDANTE**, otorga Poder Especial y Procuración Judicial pero amplio y suficiente como en derecho se requiere, a favor del señor abogado JOSE AZAR AMAT, **portador de la cédula de ciudadanía No. 0903372498,** para que en el ejercicio del encargo que se le hace, a nombre y en representación del MANDANTE, pueda realizar los siguientes actos: **1)** Podrá representar los derechos fiduciarios del Poderdante ante cualquier institución pública o privada de la República del Ecuador; **2)** Podrá dar por terminado el Fideicomiso Mercantil Consorcio Lácteo y podrá instruir a la fiduciaria Fidunegocios S.A. la restitución de las acciones de la compañía Industrias Lácteas S.A. (INDULAC) a favor de los constituyentes o de una tercera persona que el constituyente designaren. Para el efecto, podrá firmar a su nombre y en su representación, escrituras, escritos, endosos, cesiones, cartas, comunicaciones, etcétera y cuánto documento sea necesario para cumplir con el presente mandato para poder recibir y ceder acciones; **3)** Para que a nombre y en representación del poderdante, pueda ceder y realizar todos los trámites y diligencias que sean necesarios para perfeccionar las transferencias de acciones que posee en la compañía Industrias Lácteas S.A. (INDULAC), acciones que van a ser cedidas por el poderdante a favor de la persona que el constituyente designare. Autorizo además, al abogado JOSE AZAR AMAT, para que firme a nombre del poderdante las notas de cesión, cartas de notificación, endosos y cuantos documentos y escritos sean necesario para perfeccionar este mandato, así como para presentar ante los representantes legales de Industrias Lácteas S.A. INDULAC y de las autoridades ecuatorianas pertinentes todos los documentos que sean necesarios para cumplir con este mandato, y lograr el perfeccionamiento de la mencionada cesión de acciones. **4)** El mandatario también podrá a mi nombre y en representación, adquirir y ceder acciones y participaciones de compañías y podrá constituir compañías a mi nombre. **TERCERA: CLÁUSULA ESPECIAL.-** La presente Procuración Judicial incluye, todas y cada una de las facultades mencionadas en el artículo cuarenta y tres del Código Orgánico General de Procesos; por tanto los PROCURADORES, podrán a nombre de la compañía, transigir, desistir de la acción o del curso, aprobar convenios, absolver posiciones, deferir al juramento decisorio, etcétera.- La presente Procuración Judicial incluye todas las facultades accesorias inherentes a la misma, por lo que los procuradores quedan facultados para que, en el ejercicio de este Poder, se entiendan incorporadas todas y cuantas facultades fueran necesarias para el fiel y debido cumplimiento de este mandato de Procuración, de tal suerte que en ningún momento se le objete de insuficiente por falta de cláusula especial.- El presente mandato tendrá vigencia por tiempo indeterminado dentro de la República del Ecuador, misma que terminará en todos los casos expresados en la ley de acuerdo al artículo cuarenta y cinco del Código

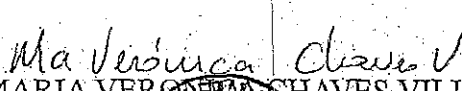


Orgánico General de Procesos **CUARTA.- VIGENCIA:** El presente poder tendrá una duración indefinida hasta su revocatoria y bajo ninguna circunstancia, persona, administrador de la compañía o autoridad alguna, podrá considerarlo como limitado o insuficiente. **QUINTA.- INDELEGABILIDAD:** El presente poder no podrá ser delegado a otra persona, sin expresa autorización escrita del **MANDANTE.** Agregue usted, Señor Cónsul, las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento y validez de esta escritura pública".- Hasta aquí el escrito que se transcribe y la voluntad expresa del(de la, de los, de las) mandante(s).- Para el otorgamiento de este PODER ESPECIAL se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mí, íntegramente al(a la, los, las) otorgante(s) se ratificó(aron) en su contenido y aprobando todas sus partes firmó(aron) al pie conmigo, de todo lo cual doy fe.-


ROXANA CECILIA AZAR ANDRADE


MARIA VERONICA CHAVES VILLAFUERTE
VICECONSUL DEL ECUADOR

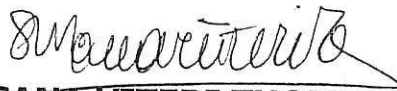
Certifico.- Que la presente es **primera copia**, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Especiales) del CONSULADO DEL ECUADOR EN MIAMI (FLORIDA) .- Dado y sellado, el 13 de diciembre de 2018


MARIA VERONICA CHAVES VILLAFUERTE
VICECONSUL DEL ECUADOR
Arancel Consular
Valor: 30,00



DILIGENCIA DE PROTOCOLIZACIÓN: De conformidad con el ordinal segundo del Artículo dieciocho de la Ley Notarial vigente, protocolizo en el Registro de Instrumentos Públicos del presente año a mi cargo, los documentos que anteceden a TRES fojas útiles. DICIEMBRE 28 DEL 2018.-

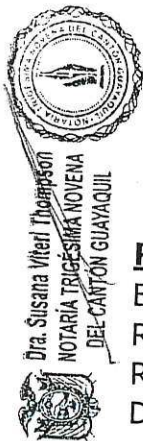



DRA. SUSANA VITERI THOMPSON
NOTARIA



ABOGADO HUGO LÓPEZ ARMIJOS Notario Suplente
Trigésimo Noveno del Cantón Guayaquil de conformidad con el numeral 5
del artículo 18 de la Ley Notarial vigente DOY FE: Que la fotocopia
precedente compuesta de 6 fojas, es igual al documento original.
Guayaquil, Julio 23 de 2019


Ab. Hugo López Armijos
Notario XXXIX - Suplente



RAZÓN: ESTA CONFORME CON SU ORIGINAL QUE SE PROTOCOLIZA EN EL REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS A MI CARGO, AL CUAL ME REMITO OTORGANDO ESTA **SEGUNDA-COPIA** CERTIFICADA QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO, EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.




DRA. SUSANA VITERI THOMPSON
NOTARIA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
BACIGALUPO BUENAVENTURA DALTON EMORY
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS GUAYAQUIL
PEDRO CARBO / CONCEPCION
FECHA DE NACIMIENTO **1953-11-27**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **CASADO**
GLADYS PIEDAD VERA MANZO

No. **090419200-2**

INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ABOGADO** E444312222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **BACIGALUPO OJEDA CARLOS ALONSO**
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **BUENAVENTURA SAVANDO DIOSA PERLA**
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **LATACUNGA 2014-11-18**
FECHA DE EXPIRACIÓN **2024-11-18**

DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0002 M JUNTA No. **0002 - 249** CERTIFICADO No. **0904192002** CEDULA No.

BACIGALUPO BUENAVENTURA DALTON EMORY
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: **COTOPAXI**
CANTÓN: **LATACUNGA**
CIRCUNSCRIPCIÓN:
PARROQUIA: **IGNACIO FLORES**
ZONA:

ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS
2019

CIUDADANA/O:
ESTE DOCUMENTO
ACREDITA QUE
USTED SUFRAGÓ
EN EL PROCESO
ELECTORAL 2019

F. PRESIDENTA/E DE LA JRV